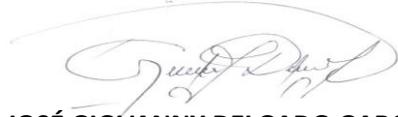


PROCESO: VERBAL DE SIMULACIÓN
RADICADO: 682094089001-2022-00014-00

C.G.P.

CONSTANCIA: Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que las doctoras María Isabel Pinzón Pinto y Gipsy Jhanina Caicedo Rivera presentaron memorial donde desisten de las pretensiones de la demanda y de las excepciones propuestas. Sírvasse proveer. Confines, 25 de septiembre de 2023.



JOSÉ GIOVANNY DELGADO GARCÍA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONFINES SANTANDER
Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito allegado mediante correo electrónico el seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), la apoderada judicial de la parte demandante en coadyuvancia con la apoderada de la parte demandada, solicitan el desistimiento de pretensiones y excepciones de la demanda.

El artículo 314 del Código General del Proceso prevé: “**Desistimiento de las pretensiones.** El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él...”

Como en el caso que nos ocupa se cumplen los requisitos de la norma transliterada, se accederá a lo solicitado. En consecuencia, se acepta el desistimiento de las pretensiones de la demanda en contra de los señores Maribel Fonseca Niño y Luis Francisco Puerto Velásquez, así como el desistimiento de las excepciones propuestas por la parte demandada.

No hay lugar a condenar en costas puesto que las partes así lo acordaron (numeral 1 del art. 316 Código General del Proceso).

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONFINES, SANTANDER,**

PROCESO: VERBAL DE SIMULACIÓN
RADICADO: 682094089001-2022-00014-00
C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones y excepciones de la demanda, presentado por las doctoras MARÍA ISABEL PINZÓN PINTO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.005.450.904 expedida en Socorro y portadora de la Tarjeta Profesional No. 345.293 del C.S. de la J., quien actúa como apoderada del señor WILSON FONSECA NIÑO (Parte demandante) y GIPSY JHANINA CAICEDO RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.100.957.539 expedida en San Gil y portadora de la Tarjeta Profesional No. 245.369 del C.S. de la J., apoderada de los señores MARIBEL FONSECA NIÑO y LUIS FRANCISCO PUERTO VELÁSQUEZ (Parte demandada) .

SEGUNDO: Abstenerse de condenar en costas por las razones expuestas.

TERCERO: En firme el presente proveído, archívese el expediente previo las anotaciones de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



WILSON ERNESTO ZAFRA ANGULO

Para notificar a las partes el contenido del auto anterior, se anotó en la lista de ESTADOS No. 34 que se fija en un lugar público de la Secretaría del Juzgado durante todas las horas de trabajo de hoy.

Confines, 27/09/2023

JOSÉ GIOVANNY DELGADO GARCÍA
SECRETARIO